

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-01140 00**

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **ARQUIMEDES ARIAS RINCON**, en contra **MARGARITA MILENA USMA SANCHEZ Y FARID PUELLO PEREZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$530.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado del mes de octubre de 2016.

2. \$423.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado del mes de noviembre de 2016.

3. \$70.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado del mes de diciembre de 2016.

4. \$476.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado del mes de enero de 2017.

5. \$1'023.000m/cte., por concepto del saldo del canon de arrendamiento adeudado del mes de febrero de 2017.

6. \$9'207.000m/cte., por concepto de nueve (9) cánones de arrendamiento adeudados y causados entre febrero de 2017 a octubre de 2017, cada uno por valor de \$1'023.000m/cte.

7. \$72.121m/cte., por concepto a dos (2) días del canon de arrendamiento causado en el mes de noviembre de 2017.

8. \$2'163.645m/cte., correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue

reajustada en un 20%, atendiendo el cumplimiento parcial de la obligación principal.

9. Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, teniendo en cuenta el contrato objeto de ejecución en este proceso fue suscrito por el señor ARQUIMEDES ARIAS RINCON a título personal, y no como representante legal, lo anterior, con fundamento en la facultad otorgada por el legislador en el artículo 430 del C.G.P.

10. Señalar la hora de 10:00 del día veintisiete (27) del mes de enero de 2022 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

SURTIR la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

Resolver sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería a la abogada **YASMIN YAMILE SOTO CIRO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de enero de 2022  
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría  
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7f481b500aa81163819d9a6fc852b3d2382ae2cecd860f744505abfd7a63d3**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>